

Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes) “Liderar el Programa Nacional Antidopaje para cumplir con los compromisos y estándares internacionales”,

DECRETA:

Artículo 1°. *Modificar una norma de la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje.* Modificar el artículo 2.12.1.5 del Título 1 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte relativo a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje, el cual quedará así:

“**Artículo 2.12.1.5. Cumplimiento de la normatividad antidopaje.** Todos los deportistas y su personal de apoyo en condición de entrenador, preparador físico, director, médico o quien ejerza cualquier otra tarea o función dentro del proceso de preparación, será responsable de cumplir a cabalidad con todas las disposiciones contenidas en el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace. Cualquier infracción de las normas antidopaje acarrearán sanciones por parte del órgano de disciplina competente atendiendo lo dispuesto en el Código Mundial Antidopaje”.

Artículo 2°. *Adicionar una norma a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje.* Adicionar el artículo 2.12.1.6 al Título 1 de la Parte 12 del Libro 2 del Decreto 1085 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Deporte relativo a la Responsabilidad en la Lucha Antidopaje, el cual quedará así:

“**Artículo 2.12.1.6. Incorporación.** Todos los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte deben aceptar el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace y tienen la obligación de incorporarlo integralmente de manera directa o haciendo referencia al mismo en sus estatutos y reglamentos como parte de las disposiciones deportivas que regulan a sus miembros.

Parágrafo. Los organismos deportivos del Sistema Nacional del Deporte tendrán un plazo de 30 días a partir de la vigencia de la norma para cumplir con la obligación de incorporar el Código Mundial Antidopaje o la norma que lo modifique o reemplace en los términos del artículo anterior”.

Artículo 3°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 5 de octubre de 2015.

JUAN MANUEL SANTOS CALDERÓN

El Director del Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre (Coldeportes),

Andrés Botero Phillipsbourne.

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACIÓN

Comisión Rectora del Sistema General de Regalías

ACUERDOS

ACUERDO NÚMERO 0034 DE 2015

(octubre 2)

por el cual se modifica el Acuerdo 0019 de 2013 y se deroga el Acuerdo 0025 de 2014

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en uso de sus facultades legales, en particular las que le confieren los artículos 4°, 5°, 11 y 34 de la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el inciso 3° del párrafo 3° del artículo 361 de la Constitución Política, el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012 asignó hasta el 2% de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR) para su funcionamiento y señaló que la administración de dicho porcentaje está a cargo de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que el párrafo 2° del artículo 34 de la Ley 1530 de 2012 establece que con cargo a los recursos de funcionamiento del Sistema General de Regalías, el Departamento Nacional de Planeación apoyará el fortalecimiento de las secretarías de planeación municipales, con el fin de incrementar su capacidad institucional para la formulación de proyectos al Sistema General de Regalías, entre otras.

Que el artículo 1° del Acuerdo 5 del 25 de mayo de 2012 de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías establece que los gastos de funcionamiento del Sistema General de Regalías tienen entre otros componentes, el relativo a los gastos asignados a las estrategias de capacitación y fortalecimiento de la planeación.

Que mediante Acuerdo 19 del 27 de diciembre de 2013, la Comisión Rectora distribuyó recursos de funcionamiento del SGR, por valor de tres mil novecientos millones de pesos moneda legal corriente (\$3.900.000.000) para ser ejecutados por el Icetex mediante el otorgamiento de cupos para créditos educativos condonables, en los términos señalados en el citado acuerdo.

Que en relación con los recursos asignados mediante el citado Acuerdo 19 de 2013, la Contraloría General de la República remitió función de advertencia, la cual fue atendida por la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías mediante Acuerdo 25 del 10 de octubre de 2014, a través del cual se aplazó el otorgamiento de los créditos educativos condonables para personas naturales contratistas y funcionarios provisionales, hasta tanto se definiera la situación jurídica de la asignación.

Que mediante Sentencia C-103 de 2015, la honorable Corte Constitucional declaró inexecutable el numeral 7 del artículo 5° del Decreto 267 de 2000, referido al control de advertencia.

Que no obstante lo anterior, ante las consideraciones señaladas por la Contraloría General de la República, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías en sesión del 2 de septiembre de 2015 evaluó la situación jurídica de la asignación a personas naturales contratistas y funcionarios nombrados en provisionalidad y temporalidad, y decidió modificar el Acuerdo 19 de 2013, en lo relacionado con la destinación de los recursos para la financiación de cupos para créditos educativos condonables y derogar el Acuerdo 25 de 2014.

En mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 2° del Acuerdo número 19 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 2°. Destinación de los recursos.** Los recursos distribuidos en el artículo anterior, se destinarán a la financiación de cupos para créditos educativos condonables para servidores públicos de carrera administrativa o de libre nombramiento y remoción que desempeñen funciones o actividades relacionadas con el Sistema General de Regalías en las entidades territoriales o Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del SGR, así como los recursos necesarios para su ejecución.

Los cupos para créditos educativos condonables que se otorguen por el Icetex con cargo a estos recursos se destinarán a la financiación de diplomados, especializaciones y maestrías, ofrecidas en el territorio nacional por todas las universidades públicas y aquellas privadas que estén debidamente acreditadas por el Ministerio de Educación Nacional o en programas acreditados en alta calidad, que fortalezcan las competencias requeridas para la operación del Sistema General de Regalías, así como también para la formulación, estructuración y gestión de proyectos, con el propósito de fortalecer la capacidad institucional de las entidades territoriales. Estos bienes y servicios académicos podrán ser recibidos hasta la vigencia 2017-2018.

Artículo 2°. Adiciónese el artículo 3° del Acuerdo 19 de 2013 con los siguientes párrafos:

“**Parágrafo 1°.** La participación de las entidades territoriales para posteriores anualidades se surtirá de los cupos resultantes de la diferencia entre los cupos inicialmente asignados y los cupos efectivamente utilizados por cada entidad territorial.

Parágrafo 2°. La participación de las Corporaciones Autónomas Regionales beneficiarias de recursos del SGR se surtirá con cargo a los cupos asignados a las respectivas regiones según jurisdicción y la de la Corporación Autónoma Regional del río Grande de la Magdalena y Canal del Dique con cargo a los cupos adicionales previstos en el presente artículo”.

Artículo 3°. Modifíquese el párrafo del artículo 4° del Acuerdo número 19 de 2013, el cual quedará así:

“**Parágrafo.** Si el beneficiario fuese desvinculado antes del tiempo aquí estipulado para la condonación del 100% del crédito, podrá continuar sumando tiempo de servicios para acceder a la condonación, una vez sea vinculado formalmente para trabajar o prestar servicios en otra entidad pública del orden territorial o Corporación Autónoma Regional.

En caso de que el beneficiario sea separado de su cargo por orden judicial o por decisión de un órgano de control, deberá reintegrar la totalidad de los recursos”.

Artículo 4°. Modifíquese el artículo séptimo del Acuerdo número 19 de 2013, el cual quedará así:

“**Artículo 7°. Informe de ejecución financiera.** El Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior (Icetex) deberá presentar un informe semestral sobre la ejecución financiera de las apropiaciones distribuidas en el presente Acuerdo, que será puesto a consideración de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías”.

Artículo 5°. Comuníquese el presente Acuerdo al Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios en el Exterior (Icetex) para lo pertinente.

Artículo 5°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación, modifica en lo pertinente el Acuerdo número 19 de 2013 y deroga el Acuerdo 25 de 2014.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 2 de octubre de 2015.

El Director General Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz,

Presidente, Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

El Subdirector Territorial y de Inversión Pública, Departamento Nacional de Planeación,

Manuel Fernando Castro Quiroz,

Secretario Técnico Comisión Rectora del Sistema General de Regalías,

(C. F.)

ACUERDO NÚMERO 0035 DE 2015

(octubre 2)

por el cual se adopta el Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, en ejercicio de sus facultades legales, en particular de las conferidas por el numeral 8 del artículo 5° la Ley 1530 de 2012, y

CONSIDERANDO:

Que el Sistema General de Regalías (SGR) se creó mediante el Acto Legislativo número 05 de 2011, el cual modificó los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y definió, entre otras cosas, la destinación de los ingresos del Sistema.

Que la Ley 1530 de 2012 determina la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías; y en su artículo 4° prevé que la Comisión Rectora es el órgano encargado de

definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema.

Que mediante Decreto 1832 de 2012, se modificó la estructura del Departamento Nacional de Planeación y en el numeral 13 del artículo 6°, se dispuso que es función de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública, ejercer la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.

Que en un ejercicio de racionalización y simplificación del ordenamiento jurídico el Decreto 1082 de 2015 “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional”, compiló las normas reglamentarias del Sistema General de Regalías.

Que mediante Acuerdo número 8 del 29 de junio de 2012, la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías adoptó su Reglamento Interno, el cual requiere ser modificado con el objeto de adaptarlo a las normas referidas.

Que en mérito de lo expuesto;

ACUERDA:

Artículo 1°. Adoptar el Reglamento Interno de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, cuyo texto es el siguiente:

REGLAMENTO

COMISIÓN RECTORA DEL SISTEMA GENERAL DE REGALÍAS

CAPÍTULO I

Naturaleza, integración y funciones

Artículo 1°. *Naturaleza e integración.* La Comisión Rectora del Sistema General de Regalías creada por el artículo 3° de la Ley 1530 de 2012, es el órgano encargado de definir la política general del Sistema General de Regalías, evaluar su ejecución general y dictar, mediante acuerdos, las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema, la cual está integrada por:

1. El Director del Departamento Nacional de Planeación, o el Subdirector delegado, quien la presidirá.
2. El Ministro de Hacienda y Crédito Público, o su Viceministro delegado.
3. El Ministro de Minas y Energía, o su Viceministro delegado.
4. Un (1) Gobernador de los Departamentos Productores, según la definición establecida en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1530 de 2012, elegido por estos.
5. Un (1) Gobernador elegido por la Asamblea de Gobernadores.
6. Un (1) Alcalde de los municipios productores, según la definición establecida en el parágrafo 1° del artículo 4° de la Ley 1530 de 2012, elegido por estos.
7. Un (1) Alcalde elegido por la Asamblea de Alcaldes.

Los alcaldes y gobernadores serán elegidos para un período de anual, que se inicia el 20 de julio de cada vigencia. Su designación no será en función de la persona sino del cargo correspondiente.

Parágrafo 1°. A las sesiones de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías serán invitados especiales permanentes, con voz pero sin voto, un (1) Senador y un (1) Representante a la Cámara, que hagan parte de las Comisiones Quintas Constitucionales Permanentes, y serán elegidos por estas Comisiones, para un periodo de un (1) año.

Parágrafo 2°. A las sesiones de la Comisión Rectora podrán ser invitados, con voz pero sin voto, los funcionarios públicos y los particulares que la Comisión Rectora considere pertinente, para la ilustración de temas en los cuales esta deba formular recomendaciones o tomar decisiones.

Artículo 2°. *Funciones.* Son funciones de la Comisión Rectora, en desarrollo de lo previsto en la Ley 1530 de 2012, las siguientes:

1. Definir las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías.
2. Emitir concepto no vinculante sobre el proyecto de presupuesto del Sistema General de Regalías previo a su presentación al Congreso de la República.
3. Emitir concepto previo no vinculante a la autorización de la expedición de vigencias futuras presentadas por los órganos de carácter nacional del Sistema General de Regalías, de conformidad con lo establecido en la ley.
4. Estudiar los informes de evaluación general del Sistema General de Regalías y proponer cambios de política en relación con los objetivos y funcionamiento del Sistema General de Regalías.
5. Organizar y administrar el sistema de información que permita disponer y dar a conocer los datos acerca del funcionamiento, operación y estado financiero del Sistema General de Regalías.
6. Presentar al Congreso de la República los estados financieros y de resultados del Sistema General de Regalías, con base en la información que suministre el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, así como los demás informes que se requieran.
7. Presentar al Congreso de la República los informes sobre la ejecución real, el desempeño de los OCAD, y el estado de los proyectos aprobados en el marco del SGR, con base en la información suministrada por los órganos competentes.
8. Administrar los recursos a que se refiere el artículo 11 de la Ley 1530 de 2012, establecer lineamientos para su adecuada utilización, definir su distribución y aprobar y autorizar las operaciones presupuestales requeridas para su ejecución, conforme a lo establecido en la ley.
9. Señalar las directrices y políticas generales para la administración de los recursos de la cuenta única del Sistema General de Regalías, en coordinación con la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

10. Dictar los lineamientos para la conformación de los órganos colegiados de administración y decisión de las entidades beneficiarias de los recursos de regalías y compensaciones en donde los ingresos por este concepto recibidos en el año inmediatamente anterior no superen los 2.000 smmlv.

11. Para el cumplimiento del mandato previsto en el inciso primero del artículo 4° de la Ley 1530 de 2012, la Comisión Rectora debe revisar los proyectos de actos administrativos que versen sobre la organización y funcionamiento del Sistema General de Regalías.

12. Adoptar su propio reglamento.

13. Las demás que le señale en forma expresa la ley.

CAPÍTULO II

Organización y funcionamiento

Artículo 3°. *Presidencia.* La Presidencia de la Comisión Rectora será ejercida por el Director del Departamento Nacional de Planeación.

Artículo 4°. *Funciones del Presidente de la Comisión Rectora.* Son funciones del Presidente de la Comisión Rectora, las siguientes:

1. Presidir las sesiones, señalar el orden del día en que deben considerarse los asuntos y dirigir los debates de acuerdo con el reglamento.
2. Solicitar por conducto de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, la convocatoria a las sesiones que se requieran.
3. Velar por la ejecución de las decisiones que tome la Comisión Rectora en ejercicio de sus funciones.
4. Suscribir los acuerdos y actas de la Comisión Rectora.
5. Las demás que le asigne la ley o sus decretos reglamentarios.

Artículo 5°. *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Rectora, será ejercida por el Departamento Nacional de Planeación, a través de la Subdirección Territorial y de Inversión Pública o la dependencia que haga sus veces, con el apoyo jurídico y de las áreas técnicas que se estime pertinente.

Artículo 6°. *Funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías.* Son funciones de la Secretaría Técnica de la Comisión Rectora, las siguientes:

Convocar a las reuniones de la Comisión Rectora, previa solicitud del Presidente.

Verificar el quórum en las sesiones de la Comisión Rectora.

Levantar el acta de cada sesión y presentarla a consideración de todos los miembros de la Comisión Rectora para su aprobación.

Suscribir los acuerdos y actas, conjuntamente con el Presidente de la Comisión Rectora.

Preparar con el apoyo y en coordinación de los demás órganos del Sistema, toda la documentación necesaria para las sesiones, tales como estudios, informes o documentos que deban ser objeto de examen, análisis o deliberación por la Comisión Rectora.

Preparar con el apoyo y en coordinación de los demás órganos del Sistema las directrices generales, procesos, lineamientos, metodologías y criterios para el funcionamiento del Sistema General de Regalías que deberán ser presentadas para aprobación de la Comisión Rectora.

Comunicar a los Comisionados las peticiones y solicitudes enviadas por los Órganos de Control, la Fiscalía General de la Nación y otras que estime pertinentes, impartir las directrices necesarias para atender dichas solicitudes y poner en conocimiento de los comisionados las respuestas que se emitan frente a las mismas.

Coordinar la realización de mesas de trabajo que se requieran para discutir y preparar los diferentes temas que se deban presentar para consideración y decisión de la Comisión Rectora.

Comunicar o notificar, según el caso, los acuerdos de la Comisión Rectora.

10. Archivar y custodiar las actas y acuerdos y dar fe de su autenticidad.

11. Las demás que le sean asignadas por la Comisión Rectora.

Artículo 7°. *Reuniones.* La Comisión Rectora se reunirá ordinariamente mínimo una vez cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando su presidente lo solicite, previa convocatoria escrita de la Secretaría Técnica.

Para efectos del presente artículo, se entenderá por sesión presencial aquella en la que sus miembros y asistentes se encuentran reunidos físicamente en el mismo recinto e interactúan simultáneamente.

Artículo 8°. *Reuniones no presenciales.* Las reuniones de la Comisión Rectora se llevarán a cabo, por regla general, de manera presencial. Sin embargo, se podrán celebrar reuniones no presenciales.

Habrán reuniones no presenciales, siempre que ello se pueda probar, cuando por cualquier medio los miembros puedan deliberar y decidir por comunicación simultánea o sucesiva inmediata, de acuerdo con el medio empleado.

Serán válidas las decisiones de la Comisión Rectora cuando vía fax, correo ordinario o electrónico o cualquier otro medio escrito adecuado para ello, mínimo cinco (5) de sus integrantes expresen el sentido de su decisión.

La Secretaría Técnica certificará las decisiones adoptadas por la Comisión Rectora para los fines a que haya lugar.

Artículo 9°. *Quorum decisorio y sistema de votación.* Para que la Comisión Rectora pueda sesionar deben estar presentes mínimo cinco (5) de sus integrantes. Las decisiones se adoptarán por mayoría, con un mínimo de cinco (5) votos concordantes.

Artículo 10. *Actas.* De las sesiones de la Comisión Rectora se dejará constancia en actas que serán aprobadas por los miembros de la Comisión y suscritas por el Presidente y el Secretario Técnico. El acta aprobada será la base constitutiva para expedir los acuerdos

mediante los cuales se dicten las regulaciones de carácter administrativo orientadas a asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías.

El proyecto de acta será enviado por la Secretaría Técnica a los integrantes de la Comisión Rectora para su revisión y aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la realización de la respectiva sesión. Dentro del mismo término enviará el proyecto de acta a los invitados permanentes, para su revisión.

Los miembros de la Comisión podrán efectuar las observaciones que consideren oportunas o manifestar por escrito y en forma expresa que imparten su aprobación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo del proyecto de acta. La ausencia de manifestación dentro del término señalado, será interpretada como aprobación por el miembro respectivo.

En el evento de recibir observaciones deben ser atendidas por la Secretaría Técnica dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de las mismas, al cabo de los cuales debe poner en consideración de los miembros de la Comisión Rectora, el proyecto de acta que contenga dichas observaciones para su aprobación, la cual debe efectuarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su recibo. La ausencia de manifestación dentro del término señalado, será interpretada como aprobación por el miembro respectivo.

Parágrafo. Podrá integrarse una Comisión para aprobación de actas para la respectiva sesión, según lo determinen los miembros de la Comisión Rectora. En dicho evento se observarán los términos contemplados en el presente artículo. Para el efecto, la Secretaría Técnica enviará el proyecto de acta a todos los miembros, para sus observaciones, y a quienes conformen la Comisión aquí prevista, para su aprobación.

Artículo 11. *Decisiones de la Comisión Rectora.* Las decisiones de la Comisión Rectora para asegurar el adecuado funcionamiento del Sistema General de Regalías se adoptarán mediante acuerdos, los cuales para su validez serán suscritos por el Presidente y el Secretario Técnico y expedidos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del acta. Estos actos se publicarán, comunicarán, o notificarán, de acuerdo con la naturaleza de la decisión que contengan y contra estos procederá únicamente el recurso de reposición, si son actos administrativos de carácter particular y concreto o aquellos definitivos que pongan fin a una actuación administrativa.

Parágrafo 1°. Los acuerdos de la Comisión Rectora del Sistema General de Regalías, serán publicados en el *Diario Oficial* y en la página Web del Departamento Nacional de Planeación.

Parágrafo 2°. Cuando la Comisión Rectora así lo decida, sus acuerdos entrarán en vigencia a partir de su publicación, sin que sea necesaria la elaboración de las actas a que se refiere el artículo décimo.

Artículo 12. *Sede.* Para todos los efectos, la sede de la Comisión Rectora será la ciudad de Bogotá D.C., sin perjuicio de que pueda sesionar en otras ciudades del país, para el ejercicio de sus funciones.

Artículo 13. *No Remuneración.* Todos los miembros de la Comisión Rectora actuarán ad-honorem.

CAPÍTULO III

Vigencia

Artículo 14. *Vigencia y derogatorias.* El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga el Acuerdo 008 del 29 de junio de 2012.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C. a 2 de octubre de 2015.

El Director General Departamento Nacional de Planeación,

Simón Gaviria Muñoz,

Presidente, Comisión Rectora
del Sistema General de Regalías.

El Subdirector Territorial y de Inversión Pública, Departamento Nacional de Planeación,

Manuel Fernando Castro Quiroz,

Secretario Técnico Comisión Rectora
del Sistema General de Regalías,

(C. F.).

UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES

Aeronáutica Civil

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 02517 DE 2015

(octubre 1°)

por la cual se aclaran unos numerales de la Resolución número 1209 del 25 de mayo de 2015, correspondiente al RAC 13 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia.

El Director General de la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil, en uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 1782 del Código de Comercio, en concordancia con lo establecido en el artículo 55 de la Ley 105 de 1993, y los artículos 5° numerales 8, 10 y 13, artículo 9° numerales 4 del Decreto 260 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución número 01209 del 25 de mayo de 2015, se renumeró la norma RAC 7 de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia, como RAC 13 y se modificó su sistema de nomenclatura.

Que por error involuntario en la Resolución número 01209 del 25 de mayo de 2015 se repitieron las normas sobre facultad sancionatoria en las secciones 13.010 y 13.015 y se omitió incluir en la sección 13.010 los principios rectores del régimen sancionatorio, como correspondía.

Que es necesario aclarar la sección 13.540 de la Resolución número 1209 del 25 de mayo de 2015, relativa a la sanción sobre cancelación de vuelo y los agravantes cuando el número de pasajeros afectados se incrementa.

Que por error involuntario de transcripción en la misma resolución, se siguió usando el término "parte" en unas secciones, cuando el nuevo sistema de nomenclatura se refiere al RAC.

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE:

Artículo 1°. Aclárase la sección 13.010 de la Resolución número 1209 del 25 de mayo de 2015, así:

13.010 Principios Rectores

Las actuaciones administrativas desarrolladas por la UAEAC durante la investigación y aplicación de las sanciones de que trata este RAC, estarán inspiradas en los principios de presunción de inocencia, favorabilidad, debido proceso, derecho de defensa, economía, celeridad, igualdad, moralidad, eficacia, eficiencia, imparcialidad, publicidad y contradicción, de que tratan la Constitución Nacional, el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 489 de 1998.

Artículo 2°. Acláranse las secciones; 13.020, 13.410, 13.525, 13.530, 13.540, 13.555, 13.560, 13.660, 13.690, 13.925 de la Resolución número 1209 del 25 de mayo de 2015 norma RAC 13, de los Reglamentos Aeronáuticos de Colombia así:

13.020 Otras actuaciones

(a) La facultad sancionatoria de que trata la sección anterior frente a los hechos que puedan constituir una infracción y las acciones que de ella se derivan, lo serán sin detrimento de la competencia y actuaciones a que hubiere lugar por parte de otras autoridades.

(b) Si tales hechos estuvieren previstos como punibles en las leyes penales, el funcionario que adelante la investigación deberá formular la correspondiente denuncia tan pronto conozca tal circunstancia.

13.410 Actividades de las dependencias a cargo de la investigación y sanción.

(a) La investigación correspondiente será adelantada y sustanciada por la Dependencia pertinente según la sección anterior, directamente o a través del Grupo o grupos de trabajo con que cuenten para el efecto. Dicha dependencia, en forma directa o a través de los respectivos Grupos, a los cuales impartirán las instrucciones necesarias, ejecutarán las siguientes actividades:

- (1) Abrir e iniciar la investigación.
- (2) Decretar y practicar pruebas.
- (3) Formular pliego de cargos.
- (4) Suscribir los autos, comunicaciones y notificaciones pertinentes.
- (5) Proferir los actos administrativos que imponen sanciones.
- (6) Resolver los recursos de reposición cuando corresponda.

(b) Sin perjuicio de lo anterior, los inspectores de aeronavegabilidad, los de operaciones y los funcionarios designados, podrán actuar como sustanciadores únicamente en infracciones detectadas en flagrancia, iniciando la respectiva investigación y formulando el pliego de cargos. Una vez inicien la investigación y formulen pliego de cargos, deberán remitir sus actuaciones a la dependencia competente para sancionar con el fin de que esta revise las diligencias adelantadas y continúe el trámite respectivo, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes.

(c) Si la dependencia que abre la investigación encuentra que los hechos investigados, por sus implicaciones, también constituyen infracción sancionable por otra dependencia; o si considera que otra dependencia también podría ser competente para investigar y sancionar la falta, enviará a esta última, copia del auto de apertura de la investigación, a efectos de que proceda conforme corresponda, sin detrimento de que se promueva el conflicto de competencia a que hubiere lugar.

13.520 Será sancionado con multa equivalente a siete y medio (7.5) salarios mínimos legales mensuales vigentes: dispensas.

(a) **El piloto, técnico, proveedor de combustibles de aviación, o quien** deliberadamente drene o derrame combustibles, lubricantes o fluidos hidráulicos de las aeronaves sobre las plataformas en los aeropuertos, o las deje contaminadas. Si el derramamiento no fuera limpiado o eliminado dentro de los 30 minutos siguientes, la sanción se incrementará en otro tanto.

(b) **El piloto, técnico o quien** ejecute la prueba o corrida de motores en lugares no autorizados de un aeropuerto.

(c) **El propietario de vehículo y quien**, en las áreas de movimiento de un aeropuerto, lo conduzca sin las especificaciones requeridas o con fallas mecánicas o eléctricas, escape de combustible o lubricantes, carente de equipo de carretera o con llantas lisas o cuyo labrado esté por debajo de la especificación mínima aceptable.

(d) **El propietario y el conductor** que transporte residuos o desechos dentro de un aeropuerto, en vehículo no acondicionado y autorizado debidamente para tal fin.

(e) **El piloto al mando** de aeronave que deliberada o negligentemente obstruya el paso de otras aeronaves en pistas, rampas o calles de rodaje en aeropuertos.

(f) **El piloto de aeronave, técnico o quien** encienda o mantenga encendida una unidad auxiliar de potencia, (APU) por fuera de los parámetros establecidos en el AIP del aeródromo y si es requerido salirse de los mismos, sin solicitar autorización especial.